

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Walker, que modifica el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, con el objeto de incorporar la huelga de hambre, en las condiciones que se indican, como una falta grave por parte de las personas privadas de libertad.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

La realidad de terrorismo, narcotráfico y crimen organizado en la macrozona sur del país es un hecho público y notorio que afecta gravemente a las familias que ahí viven. Derechos fundamentales a la vida; la integridad física y psíquica; a la educación; a la libertad religiosa; a la libertad de locomoción; a la propiedad o al trabajo son constantemente vulnerados por las orgánicas radicalizadas y terroristas que operan en la zona.

Es por lo mismo que existe un Estado de Emergencia, recientemente prorrogado por séptima vez por el Congreso Nacional en lo que va del actual Gobierno, demostrando así la grave crisis de seguridad que se vive en la macrozona sur.

Sólo este año han sido asesinadas 14 personas de las cuales la mitad son mapuche, dando cuenta que las orgánicas que operan no distinguen origen étnico ni color político.

Así, las principales orgánicas presentes son la Coordinadora Arauco Malleco, la Resistencia Mapuche Malleco, la Resistencia Mapuche Lafkenche y la Weichan Auka Mapu. Uno de los elementos comunes en su modo de operar es que en cada atentado las orgánicas exigen la liberación o determinados “beneficios penitenciarios” de los que ellos denominan “presos políticos”, generalmente personas en prisión preventiva o condenadas vinculadas a estas. Por supuesto, ninguna en la cárcel por su forma de pensar sino por graves hechos de violencia como asesinatos, secuestros, atentados incendiarios, tráfico de drogas, entre otros.

Así, lo que ocurre afuera repercute dentro de las cárceles de la macrozona sur y lo que ocurre en dichas cárceles repercute afuera. Todo con el objetivo de presionar a la autoridad de turno mediante medios ilícitos para conseguir fines particulares.

Desde ya hace un tiempo, una de las formas de presión que están utilizando las personas privadas de libertad vinculadas directa o indirectamente a las orgánicas, es la huelga de hambre. Actualmente, la huelga de hambre no se encuentra regulada a nivel legal en el sistema penitenciario sino, simplemente, a nivel reglamentario. De hecho, la letra c) del artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios la considera una falta grave. Esto, evidentemente tiene consecuencias importantes toda vez que conforme lo establece el artículo 88 del mismo cuerpo reglamentario, *“la aplicación de toda sanción correspondiente a faltas graves o menos graves, implica necesariamente una rebaja en la calificación de la conducta en uno o más grados, para la consideración de este requisito en la concesión de la libertad condicional”*. Asimismo, tiene implicancias en los permisos de salida, ya que el artículo 110 del referido Reglamento establece como un requisito basal para otorgarlos, *“Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación”*. Una falta grave impide cumplir con el respectivo requisito y por ende poder ser beneficiario de permiso de salida. Lo mismo ocurre con beneficios de traslados de Centros Penitenciarios de mayor complejidad a menor complejidad. En efecto, el artículo 80 del Decreto N° 943, que aprueba Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario, establece dentro de los requisitos de postulación para el traslado efectivo a un Centro de Estudio y Trabajo, CET los *“antecedentes (...) de conducta”*.

Sin embargo, todo lo dicho cambia si es que el recluso tiene calidad indígena. En efecto, la resolución exenta N° 3925, del 29 de julio del año 2020, del Director Nacional de Gendarmería, que aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias, establece expresamente que *“la huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias”*.

Lo anterior, ha sido utilizado como un modo de operar por los reclusos ligados directa o indirectamente a las orgánicas radicalizadas y terroristas ya descritas para conseguir permisos de salida o beneficios de traslado especiales. En efecto, un ejemplo de ello es lo

ocurrido con José Tralcal y Luis Tralcal, ambos condenados a 18 años por el delito de incendio con resultado de muerte del Matrimonio Luchsinger Mackay, quienes el 2 de marzo pasado hicieron un comunicado manifestando el inicio de una huelga de hambre auto considerándose “*presos políticos*” exigiendo, entre otros, “*salida trimestral*” y “*salida dominical*”. El mismo día, la orgánica Weichan Auka Mapu materializó un atentado incendiario en Vilcún a un familiar del Matrimonio Luchsinger Mackay exigiendo “*libertad para Tralcal*”. Con fecha 22 de marzo, el Consejo Técnico respectivo evaluó positivamente la concesión de los referidos permisos de salida señalando con relación al requisito vinculado a la conducta, que ambos reclusos tienen “*muy buena conducta, no registrando faltas ni sanciones*”, haciendo caso omiso por completo de la huelga de hambre que estaban haciendo. Con fecha 23 de marzo, Gendarmería de Chile comunicó que los señores Tralcal habían “*depuesto la huelga de hambre líquida, iniciada el 2 de marzo pasado, en la unidad Centro de Educación y Trabajo (CET) de Victoria, lugar donde cumplen condena*”, afirmando además que “*se otorgó la salida dominical y el beneficio de salida trimestral, a ambos condenados*”.

Un ejemplo similar ocurrió con Johan Millanao; Juan Calbucoy y Sergio Levinao quienes iniciaron el 20 de julio pasado una huelga de hambre líquida exigiendo, entre otros, el traslado del Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol al CET de la misma comuna por el acceso a múltiples beneficios penitenciarios en este último. El 15 de agosto pasado la Resistencia Mapuche Malleco materializó un atentado incendiario en Angol, exigiendo el “*traslado inmediato al CET a los PPM en huelga de hambre de Angol y Lebu*”, amenazando además al Alcaide del CDP de Angol señalando “*Linda casa y hermosa familia. Te tenemos en la mira*”. El 17 de agosto pasado, se comunica un “*acuerdo*” por parte de Gendarmería de Chile donde se concede el traslado respectivo a los tres reclusos.

Otro ejemplo ligado al anterior es el caso de Víctor Llanquileo, condenado a 21 años de cárcel por robo con intimidación y porte ilegal de armas, entre otros. En efecto, el 17 de agosto pasado, comunicó el inicio de una huelga de hambre líquida auto considerándose también “*preso político*” y exigiendo su traslado al CET de Cañete desde el CDP de Arauco. Nuevamente por el acceso a múltiples beneficios penitenciarios en el CET. El 29 de agosto pasado la Resistencia Mapuche Lafkenche materializó un grave atentado incendiario al

Molino Grollmus dejando en riesgo vital a un adulto mayor que se encontraba en el lugar además de otras dos personas heridas. Dicha orgánica se adjudicó el atentado exigiendo *“Traslado al CET para Víctor Llanquileo”*. Con fecha 9 de septiembre, se dio a conocer el traslado de Gendarmería a Víctor Llanquileo al CET de Cañete.

En el mismo sentido es la situación de César Millanao Millanao, Orlando Sáez Ancalao y Óscar Pilquiman, quienes se auto consideran *“presos políticos”* y el 28 de junio pasado iniciaron una huelga de hambre exigiendo su traslado desde el CDP de Lebu al CET de Cañete. Paralelamente, la orgánica radicalizada y terrorista Weichan Auka Mapu, el 19 de agosto pasado emitió un comunicado con 9 graves atentados incendiarios que realizó en *“respaldo”* del traslado de los individuos señalados al CET de Cañete desde el 30 de junio al 16 de agosto del presente. El 31 de agosto pasado los referidos presos anunciaron el fin de la huelga de hambre ya que se les había concedido el traslado que exigía, sosteniendo en un comunicado que *“evaluamos cómo un triunfo nuestra movilización en tanto que con el apoyo de nuestro pueblo movilizado y sus distintas expresiones de resistencia, junto con los Weichave que golpearon al capital, así también el apoyo de individuos solidarios de distintos territorios, sumado a nuestro propio esfuerzo ocupando nuestros cuerpos como arma de lucha, hemos logrado torcer la mano de gendarmería y el estado chileno, logrando parcialmente nuestros objetivos”*.

Evidentemente en base a lo señalado, la forma de operar de las orgánicas y los presos vinculados a estas tiene como elemento esencial la huelga de hambre formando parte de un plan elaborado que ya se conoce y aplica de memoria. Teniendo en cuenta que la huelga de hambre para cualquier preso no indígena constituye una falta grave conforme a la normativa reglamentaria ya citada, resulta absolutamente inaceptable que para otro preso, por el sólo hecho de pertenecer a un etnia determinada, su situación sea completamente distinta, y como vimos, constituya un abuso que en definitiva agrava la crisis de seguridad en la macrozona sur. Ello constituye un privilegio inaceptable a la luz de lo descrito.

A mayor abundamiento, la Excelentísima Corte Suprema ha reafirmado el carácter arbitrario e ilegal de las huelgas de hambre en este contexto señalado que en estos casos el Estado debe tomar las medidas necesarias para resguardar la vida de las personas, así afirmó,

en causa de acción de protección¹ que interpuso Gendarmería de Chile en favor de 23 imputados que habían iniciado una huelga de hambre, que es una obligación del Estado velar por la protección de la vida e integridad física de las personas, por ello la Corte estuvo por acoger el recurso, concluyendo en el considerando noveno de la sentencia *“que el actuar de los recurridos no sólo pone en peligro su integridad física y derecho a la vida que garantiza el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República y que constituye el más esencial de los atributos de la naturaleza humana-, sino que además impide a Gendarmería de Chile cumplir efectivamente con los cometidos que le han sido fijados por su ley orgánica, lo que otorga a dicha conducta caracteres de arbitrariedad que hacen necesario adoptar las medidas que esta vía cautelar autoriza a fin de restablecer el imperio del derecho.”*

En ese sentido, los senadores aquí firmantes observamos un grave problema que urge resolver impidiendo que continúe la diferencia arbitraria respecto de la huelga de hambre que se está aplicando, consagrándose a nivel legal como falta grave a todo recluso, sin distinción de raza o etnia que recurra a ella para presionar un beneficio carcelario.

¹ CS. Rol 7074-2010

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley contempla una modificación al Decreto Ley N° 2859, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, en específico el inciso final del artículo 3, incorporando la huelga de hambre como una falta grave cualquiera sea la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política o la religión o creencia de la persona privada de libertad.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo único. - Introdúcense la siguiente modificación al Decreto Ley N° 2859, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile en el siguiente sentido:

Incorpórese en el inciso final de su artículo 3°, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “La huelga de hambre constituye una falta grave cualquiera sea la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política o la religión o creencia de la persona privada de libertad”.